

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiocho de julio de dos mil veinte.

DE: ANYELA MARCELA DÍAZ SÁNCHEZ
CONTRA: NELSON PEDRAZA MONTAÑEZ
Rad: 11001-31-10-019-2019-00311-01

Procede este Despacho a resolver la solicitud realizada por la Comisaría Octava de Familia Kennedy 1, el 20 de mayo de 2020 en la que pide realizar la conversión de multa en arresto a la sanción impuesta al señor **NELSON PEDRAZA MONTAÑEZ**, en decisión de 18 de marzo de 2019, y confirmada por este Despacho el 25 de octubre de 2019.

I. ANTECEDENTES

1. LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

1.1. El 27 de agosto de 2018 **ANYELA MARCELA DÍAZ SÁNCHEZ** solicitó a la Comisaría Octava de Familia Kennedy 1, la imposición de medida de protección respecto de **NELSON PEDRAZA MONTAÑEZ**, a quien acusó de haberla agredido física y psicológicamente en hechos ocurridos el 21 de agosto de 2018 (fl. 5 medida de protección).

1.2. En decisión de esa misma fecha, la señora Comisaria Octava de Familia - Kennedy 1, avocó el conocimiento de la actuación, ordenó medida provisional de protección a favor de **ANYELA MARCELA DÍAZ SÁNCHEZ** y citó a las partes para que comparecieran a diligencia programada para el 17 de septiembre de 2018.

1.3. En diligencia adelantada en la fecha antes señalada (fls. 11-14 medida de protección), la Comisaría Octava de Familia Kennedy 1, entre otras disposiciones, adoptó como definitiva la medida de protección en favor de **ANYELA MARCELA DÍAZ SÁNCHEZ** y en contra de **NELSON PEDRAZA MONTAÑEZ** consistente en prohibir al agresor "(...) cualquier acto de agresión ya sea esta física, verbal, psicológica, amenazas o intimidación contra la accionante". Así mismo, se le ordenó a **NELSON PEDRAZA MONTAÑEZ** acudir a tratamiento terapéutico a fin de buscar herramientas que le permitan solucionar los conflictos de forma pacífica.

2. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

2.1. El 4 de marzo de 2019, la Comisaría Octava de Familia Kennedy 1, avocó el conocimiento del incidente de incumplimiento iniciado por **ANYELA MARCELA DÍAZ SÁNCHEZ** en contra de **NELSON PEDRAZA MONTAÑEZ**, en el que manifestó que el 3 de marzo de la presente anualidad, el referido señor la agredió verbalmente, con palabras soeces como perra, zorra.

2.2. Se citó a las partes a audiencia, diligencia que se llevó a cabo el 18 de marzo de 2019, a la que asistieron ambas partes.

2.3. En la diligencia llevada a cabo el 18 de marzo de 2019, con base en las pruebas recaudadas, concretamente la confesión del incidentado, declaró probado el primer incumplimiento por parte de **NELSON PEDRAZA MONTAÑEZ** a la medida de protección de 17 de septiembre de 2018 e impuso como sanción multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de imposición de esta medida, convertibles en arresto, y ordenó la remisión de las diligencias a los Juzgados de Familia, para que se surtiera la consulta correspondiente, decisión que fue confirmada por este Despacho Judicial mediante proveído de 25 de octubre de 2019.

3. CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO

3.1. Transcurridos los 5 días que tenía **NELSON PEDRAZA MONTAÑEZ** para acreditar el pago de la multa impuesta, la Comisaría Octava de Familia Kennedy 1, en providencia de 20 de mayo de 2020, solicitó la conversión en arresto de la multa impuesta al referido señor.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, *“el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:*

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

b) si el incumplimiento de medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

A su vez, el artículo 17 de la citada ley, establece que *“Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada”*.

2. Respecto de la solicitud de conversión de multa en arresto, se tiene que en el primer incidente de incumplimiento a la medida de protección de 17 de septiembre de 2018, se sancionó a **NELSON PEDRAZA MONTAÑEZ** con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales son convertibles en arresto conforme dispone el literal A) del artículo 7 de la Ley 294 de 1996.

Conforme lo anterior el incidentado se notificó mediante comunicación enviada a su dirección de residencia a través de correo certificado (fl. 68), así como personalmente de la decisión que impuso la multa (fl.71 vto), y pasados los cinco (5) días para que realizara el pago respectivo, no lo ha hecho, ni ha manifestado su intención de dar cumplimiento a la multa impuesta por la Comisaría de Familia y que fuera confirmada por este Despacho mediante providencia de 25 de octubre de 2019; en tal sentido, se indica que como lo que se pretende con la sanción impuesta es proteger las relaciones familiares, evitando comportamientos violentos que afecten la integridad mental o física de sus familiares, el juzgado advierte que se ha observado el debido proceso y se ha respetado el derecho de defensa del incidentado, por ello accederá a convertir en arresto la multa que fuera impuesta y que no fue cumplida por el señor **NELSON PEDRAZA MONTAÑEZ** correspondiendo entonces a seis (6) días de arresto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la Comisaría Octava de Familia Kennedy 1, de sancionar a **NELSON PEDRAZA MONTAÑEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.056.535 de Bogotá, con seis (6) días de arresto, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROFERIR orden de arresto del señor **NELSON PEDRAZA MONTAÑEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.056.535, residente en la KR 72 J BIS No. 44 – 10 SUR Barrio Boita - Kennedy, de esta ciudad, por el término de seis (6) días, la cual deberá cumplirse en el establecimiento carcelario que determine el INPEC. OFÍCIESE.

TERCERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que se sirva proceder al arresto de **NELSON PEDRAZA MONTAÑEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.056.535, y, mantenerlo privado de la libertad por el término señalado, asimismo, para que

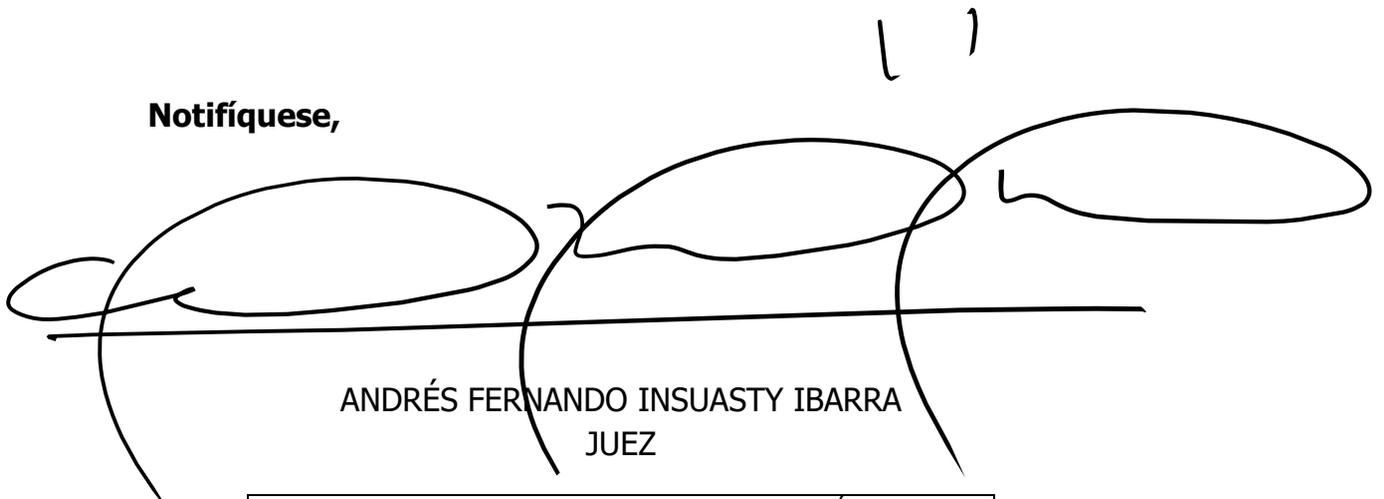
proceda a incluirlo en el sistema de Información Estadística, Delincuencial, Contravencional y Operativa de la Policía Nacional SIEDCO.

CUARTO: SE ORDENA que por Secretaría se expidan las órdenes de encarcelación y excarcelación, una vez capturado el infractor.

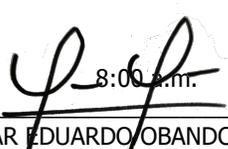
QUINTO: DEVOLVER la actuación a la Oficina de origen, dejando las pertinentes constancias.

SEXTO: Por secretaría elabórese el respectivo oficio de compensación. Ofíciase.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO		
No. 72		a la hora de las
29 Julio 2020	8:00 p.m.	
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario m.n.g.		

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88184cccad628e0e61832856624c3f369537cc9c391e013375e9aa96350902ed

Documento generado en 28/07/2020 11:46:38 a.m.